

MINISTERIO DEL INTERIOR

3271 *ORDEN INT/439/2005, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.*

Los sucesos acaecidos como consecuencia de los daños producidos en edificios por las obras del metro de Barcelona han tenido unas consecuencias y un grado de afección para los ciudadanos residentes en la misma de tal magnitud que han producido, por su repercusión social generalizada, una conmoción en la sociedad barcelonesa en particular y en toda la española en general.

El impacto de estos sucesos justifica sobradamente que a las ayudas previstas en la normativa vigente –Orden de 18 de marzo de 1993– para este tipo de situaciones, se les excepciones de las limitaciones contempladas en la misma, tanto desde el punto de vista de los ingresos económicos para tener derecho a su percepción, como desde el punto de vista de su cuantía máxima. Igualmente, que se prevea un mecanismo específico para paliar los daños sufridos por los titulares de establecimientos mercantiles que hayan resultado afectados.

Desde la perspectiva de las limitaciones por razón de los ingresos económicos de los posibles beneficiarios, se trata de eliminar un requisito que en la práctica haría difícil que los afectados pudieran acceder a las ayudas previstas.

Desde la perspectiva de su cuantía máxima, la modificación que se introduce no tiene otra filosofía que la de contemplar el valor de la pérdida sufrida como consecuencia de haberse producido en el ámbito urbano de una gran ciudad.

En su virtud, dispongo,

Primero.–La presente Orden se aplicará a las ayudas que, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1993, soliciten los vecinos afectados por los sucesos ocurridos como consecuencia de los daños producidos en edificios por las obras del metro en Barcelona a partir del 27 de enero de 2005.

Segundo.–A estos efectos no se aplicará lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden Ministerial.

Tercero.–A los sucesos descritos en el apartado primero de esta Orden les serán de aplicación las ayudas previstas en el apartado décimo de la Orden de 18 de marzo de 1993, con la excepción de la prevista para los casos de destrucción total de la vivienda habitual cuya cuantía máxima se fija en 10.000 euros.

Cuarto.–Se concede una ayuda de 10.000 euros a los titulares de establecimientos mercantiles ubicados en los edificios siniestrados como consecuencia de dichos sucesos que hayan sufrido daños.

Quinto.–Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden Ministerial.

Disposición adicional única.

En todo lo no regulado expresamente por esta Orden, se aplicará lo previsto en la Orden de 18 de marzo de 1993.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE FOMENTO

3272 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta.*

El Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta han suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración para la financia-

ción de las actuaciones en la ciudad histórica, restauración de la Muralla Califal en Ceuta (Ceuta).

Este Convenio se enmarca en el desarrollo del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actualmente Ministerio de Cultura) para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español 2001-2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2005.–La Subsecretaria, María Encarnación Vivanco Bustos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA CIUDAD HISTÓRICA, RESTAURACIÓN DE LA MURALLA CALIFAL EN CEUTA (CEUTA)

En Madrid, a 28 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 14 de diciembre de 2004.

Y de otra, el Excm. Sra. Dña. María Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento de la Ciudad de Ceuta, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres firmado por el Alcalde Presidente.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero.–Que el Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría tiene abierto un programa de intervención en el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, de titularidad pública, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2000, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Segundo.–Que la Ciudad de Ceuta, dispone del pleno dominio de los terrenos donde se van a desarrollar las Actuaciones en la Ciudad Histórica, Restauración de la Muralla Califal.

Tercero.–Que las Actuaciones en la Ciudad Histórica, Restauración de la Muralla Califal se incluyen en la lista de actuaciones del Plan de Castillos y otros elementos de la arquitectura defensiva, con financiación derivada de la aplicación del 1% Cultural generado por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento. Esta actuación se aprobó en el Acta XXXI de la reunión de la Comisión Mixta de 15 de marzo de 2001, del Acuerdo de colaboración citado en el apartado primero; ratificándose posteriormente en el Acta XLIII de fecha 18 de octubre de 2004, e incluyéndose en la programación de los Convenios de 2004 recogida en el Anejo 1 de la mencionada Acta XLIII.

Cuarto.–Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas administraciones interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el artículo 3.1, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000, de 16 de junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Quinto.–Que la Ciudad de Ceuta presentó en su día ante el Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto de ejecución, informado técnicamente y aprobado reglamentariamente, así como toda la documentación pertinente y exigida relativa a la adjudicación e inicio de las obras.

Sexto.–Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio entre este Ministerio y la Ciudad de Ceuta con arreglo a las siguientes